**Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2020 *“****Por la Cual la Nación se vincula a la Celebración del Bicentenario del primer congreso general de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto de la Ley.** La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario del Nacimiento de la institucionalidad Colombiana con el primer congreso general de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821, y a su vez, rendir homenaje y declarar patrimonio cultural de la Nación al municipio que fue sede de aquel trascendental hecho histórico que fundó nuestra Patria.

**Artículo 2º.** **Reconocimiento Histórico**. La Nación reconoce y exalta el valor histórico y patrimonial del municipio de Villa del Rosario ubicado en el Departamento Norte de Santander cuyo terruño fue sede del Congreso Constituyente de 1821, cuna del General Francisco de Paula Santander, de cuyas deliberaciones y trabajo legislativo surgió la Constitución de la República de Colombia de 1821, el escudo de armas, el pabellón nacional y las leyes que le dieron vida a la republica naciente que posteriormente fue conocida como la Gran Colombia, integrada por las provincias emancipadas de antiguo virreinato de la Nueva Granada, de la Capitanía General de Venezuela y del antiguo reino de Quito.

**Artículo 3º**. **Reconocimiento Cultural.** La Nación reconoce y enaltece el valor cultural del municipio de Villa del Rosario ubicado en el (Departamento Norte de Santander), según lo contemplado en la RESOLUCIÓN 1500 de 2012 Plan especial de manejo y protección otorgada por el ministerio de cultura que enmarca la grandeza histórica de esta tierra, comprendiendo el área de influencia del PEMP los siguientes bienes de interés cultural: La Bagatela, la Casa Santander, estatua de General Santander, parque Gran Colombiano como conjunto, ruinas de la capilla Santa Ana, templo histórico, árbol del tamarindo histórico, estación del ferrocarril, iglesia de nuestra señora del Rosario, casa de la cultura, colegio Manuel Antonio Rueda Jara, la casona, y demás bienes culturales y ambientales que lo componen; autorizando al Gobierno nacional, en coordinación con el Congreso de la República y las entidades territoriales pertinentes, para rendir homenaje y honor especial al municipio de Villa del Rosario con motivo del Bicentenario del primer congreso general en 1821 y surgimiento de la República de Colombia a celebrarse en el año 2021.

**Parágrafo.** Este reconocimiento cultural como la oficialización de los eventos de conmemoración del Bicentenario del primer congreso general y surgimiento de la República a celebrarse en el año 2021 se deberán estar verificando por lo menos un año antes de la conmemoración de las efemérides en cuestión, y estarán bajo la responsabilidad y coordinación del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º. Declaratoria del municipio beneficiario**. Declárase el territorio de Villa del Rosario ubicado en el Departamento Norte de Santander sede del Congreso Constituyente de 1821, beneficiario de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico a la Patria como cuna de la Nación colombiana.

**Artículo 5º. Autorización**. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley.

**Artículo 6º. Reconocimientos materiales.** Autorizase al Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 150, numeral 9, los artículos 288, 334, 341 y 359, numeral 3, y el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia; las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema General de Regalías, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de los planes, programas y proyectos de carácter vital y de interés nacional vinculados o definidos en función de la presente conmemoración.

**Artículo 7º. Fundamentación de los planes**. Los planes y programas que se establecen en la presente ley junto con la RESOLUCIÓN 1500 de 2012 Plan especial de manejo y protección otorgada por el ministerio de cultura que enmarca la grandeza histórica de esta tierra, comprendiendo el área de influencia del PEMP frente a los cuales el Gobierno nacional tiene autorización para incluir en las próximas vigencias presupuestales, tendrán fundamentación técnica en las Secretarías de Planeación del departamento Norte de Santander y del el municipio de Villa del Rosario para que guarden la coherencia debida con los planes de Desarrollo de las entidades territoriales contempladas o afectadas por la presente ley.

**Artículo 8º. Ámbito de aplicación**. Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables al municipio de Villa del Rosario ubicado en el departamento (Norte de Santander, definidos en el artículo 2º de la presente ley, en acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

**Artículo 9º. Monumentos**. Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno nacional para disponer las correspondientes apropiaciones presupuestales para la remodelación y embellecimiento de los bienes de interés cultural contemplados en la RESOLUCIÓN 1500 de 2012 Plan especial de manejo y protección otorgada por el ministerio de cultura que enmarca la grandeza histórica de esta tierra, comprendiendo el área de influencia del PEMP los siguientes bienes: La Bagatela, la Casa Santander, estatua de General Santander, parque Gran Colombiano como conjunto, ruinas de la capilla Santa Ana, templo histórico, árbol del tamarindo histórico, estación del ferrocarril, iglesia de nuestra señora del Rosario, casa de la cultura, colegio Manuel Antonio Rueda Jara, la casona, y demás bienes culturales y ambientales que componen el Complejo Histórico de Villa del Rosario, donde sesionaron los miembros del Congreso constituyente de 1821.

**Artículo 10º. Del primer congreso general en 1821 y surgimiento de la República de Colombia**, Corresponde a los asentamientos y plazas públicas del municipio sede del primer congreso general de la República de Colombia, en especial el Complejo Histórico conformado por el monumento nacional la Bagatela, Parque Gran Colombiano y Casa Natal del General Francisco de Paula Santander en Villa del Rosario, donde comparecieron los representantes o diputados de las provincias recién emancipadas, con la misión y obra de redactar el marco jurídico de la Republica naciente y fundación de aquel extraordinario primer gobierno de Colombia, más conocido en la cultura y el saber universal del pueblo como la Gran Colombia.

**Artículo 11º. Planes y programas.** El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para la recuperación y protección especial del Patrimonio Histórico y Cultural de los Rosariense, con destino a la realización de proyectos de impacto en la salvaguarda, preservación y divulgación de la memoria histórica, documental, arqueológica y arquitectónica del municipio beneficiario de la presente ley. Se establecerán en sus planes de desarrollo una política pública cultural para la gestión integral de la cultura y formación de su población en concordancia con la implementación del PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN RESOLUCIÓN 1500 de 2012 que se encuentra vigente.

**a) Plan piloto de tecnología, ciencia e innovación.** El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para investigación y desarrollo de programas de fomento y consolidación del sector económico, cultural y educativo del municipio beneficiario de esta ley y que tenga influencia en el Departamento Norte de Santander. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación serán los encargados de coordinar este plan. Los desarrollos de este plan se enmarcan en los ámbitos del PACTO POR LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y UN SISTEMA PARA CONSTRUIR EL CONOCIMIENTO DE LA COLOMBIA DEL FUTURO.

**b) Plan piloto para el desarrollo y empoderamiento institucional.** El Gobierno nacional ejecutará las acciones administrativas, presupuestales, directivas y de coordinación pertinentes para la realización efectiva del Pacto por una Gestión Pública Efectiva, instituciones modernas y capaces de promover el Programa de Incentivos para Desarrollo Económico y Social del municipio beneficiario de la presente Ley arropando al departamento Norte de Santander.

**c) Programa de infraestructura en educación.** El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de megacolegios, recuperación de plantas físicas y equipamiento de bibliotecas y laboratorios de las instituciones educativas del sector público del municipio donde se realizó el congreso general de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 cobijando al departamento Norte de Santander. El Ministerio de Educación coordinará este programa en cooperación con las respectivas entidades territoriales, en el marco del Pacto por la Equidad: Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos, expresado en la Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

En el caso de construcción de nuevas aulas e instituciones educativas, estas llevarán nombres alusivos a los próceres, mártires y heroínas nacidos en la tierra sede del congreso aunado a los constituyentes que deliberaron en el congreso general de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y que redactaron la Constitución Política con la cual se fundó o dio nacimiento a la República de Colombia.

**d) Programa de incentivos.** El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para crear programas de incentivos para el desarrollo del sector agropecuario que incluya vivienda digna para el campesino, facilidad de acceso a la educación superior por parte de los bachilleres que residan y laboren en el campo, crédito de fomento y promoción de la agroindustria. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Educación coordinarán este programa, tal como se contempla en el Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: Una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos. Campo con progreso: Una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural, Ley 1955 de mayo 25 de 2019 al municipio beneficiario de esta ley y cobijando el Departamento Norte de Santander.

**e) Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial**. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la ampliación, habilitación de vías terciarias y secundarias del municipio Villa del Rosario donde converge el complejo histórico sede del Congreso Constituyente de 1821, como lo es la carretera Villa del Rosario-Ragonvalia-Herrán que intercomunique estos asentamientos y zonas productivas con la capital del departamento y demás vías del área metropolitana.

El Ministerio de Transporte coordinará este programa, para lo cual deberá interactuar con la Región Administrativa y de planeación Especial (RAPE) de la zona central del país y el Ministerio de Minas y Energía del PACTO POR EL TRANSPORTE Y LA LOGÍSTICA PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA INTEGRACIÓN REGIONAL: La movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida, consagrados en la Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

**f) Plan integral de mejoramiento social en los municipios descritos en el artículo 4º de la presente ley**. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales de recursos para la construcción de vivienda urbana y rural, saneamiento básico en lo urbano y rural y mejoramiento de las condiciones de infraestructura y dotación biomédica de las instituciones integrantes de la red de salud. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio; Agricultura y Desarrollo Rural y Salud coordinarán este programa, con arreglo al Pacto por la Equidad: Vivienda y entornos dignos e incluyentes y salud para todos con calidad y eficiencia, Ley 1955 de mayo 25 de 2019. La construcción de vivienda urbana y rural que se realice en este plan deberá guardar relación con los lineamientos de la política pública de vivienda en el municipio beneficiario de esta ley junto con el Departamento Norte de Santander.

**g) Programa de Protección y Promoción de Nuestra Cultura Regional y Local como componente vital de la cultura nacional colombiana**. El Gobierno está autorizado para incluir los apropiaciones presupuestales de recursos para adelantar proyectos específicos conducentes a la recuperación, salvaguarda conocimiento y divulgación de las expresiones culturales regionales y locales, así como de los elementos identitarios de sus pueblos; realizando acciones para proteger el Patrimonio Cultural y fortalecer su función social, tal como lo establece el Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y desarrollo de la Economía Naranja, Ley 1955 de mayo 25 de 2019 en el municipio beneficiario de esta ley arropando el Departamento Norte de Santander.

**h) Programa de fortalecimiento turístico.** El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la promoción empresarial del sector y la pavimentación de los anillos o circuitos turísticos del municipio objeto de la presente ley incluyendo al Departamento Norte de Santander.

Los Ministerios de Comercio Exterior, Industria, Turismo y Transporte coordinarán este programa, tal como se expresa en el Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: Una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos.

El Turismo: El propósito que nos une, Ley 1955 de mayo 25 de 2019 y articulado con el PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN RESOLUCIÓN 1500 DE 2012 que se encuentra vigente para convertir a Villa del Rosario en un municipio con enfoque de empresa cultural, turística y sostenible.

**i) Programa de protección ambiental.** El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la protección de los recursos naturales no renovables y la biodiversidad. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará este programa en interacción con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, CORPONOR, articulado con el PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN RESOLUCIÓN 1500 DE 2012 que hace referencia a las rondas y quebradas del área de influencia del P.E.M.P. Pacto por la Sostenibilidad: Producir conservando y conservar produciendo, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

**j) Programa de capacitación, asistencia técnica y apoyo a la pequeña industria artesanal derivada de la arcilla y la minería junto con los demás elementos autóctonos**. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para brindar capacitación y asistencia técnica a los artesanos quienes de la arcilla sacaran su materia prima, apoyando igualmente la generación de la pequeña minería, El Ministerio de Minas y Energía coordinará este programa. Pacto por los Recursos Minero-energéticos para el Crecimiento Sostenible y la Expansión de Oportunidades: Desarrollo minero-energético con responsabilidad social y ambiental, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

**k)** **Plan de apoyo a docentes.** El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para que los docentes del municipio cobijado por esta ley y los del Departamento Norte de Santander que a través de su investigación salvaguarden y promocionen la historia y el patrimonio cultural adelanten estudios de maestría y doctorado, tanto en Colombia como en el exterior. El Ministerio de Educación coordinará este programa en cooperación con las respectivas entidades territoriales, priorizando los programas y áreas del conocimiento a apoyar en función de las necesidades de desarrollo científico, académico e investigativo que la región necesita concatenado con el Art. 2 de la presente ley.

**l) Plan Especial de Manejo y Protección** bienes de interés cultural contemplados en la RESOLUCIÓN 1500 de 2012 Plan especial de manejo y protección para su implementación otorgado por el ministerio de cultura que enmarca la grandeza histórica de esta tierra, comprendiendo el área de influencia del PEMP los siguientes bienes: La Bagatela, la Casa Santander, estatua de General Santander, parque Gran Colombiano como conjunto, ruinas de la capilla Santa Ana, templo histórico, árbol del tamarindo histórico, estación del ferrocarril, iglesia de nuestra señora del Rosario, casa de la cultura, colegio Manuel Antonio Rueda Jara, la casona, y demás bienes culturales y ambientales que componen el Complejo Histórico de Villa del Rosario, donde sesionaron los miembros del Congreso constituyente de 1821 entre otros bienes arquitectónicos de Interés Cultural de la Nación ubicados en Norte de Santander. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

**m) Plan de conservación y divulgación de documentación histórica**. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la Recuperación, Restauración, Sistematización, Digitalización y puesta al servicio en línea el Archivo Histórico Notarial de Villa del Rosario que se encuentra en la iglesia Nuestra Señora del Rosario, el Archivo Histórico Municipal de Villa del Rosario y todos los acervos documentales que se encuentren en riesgo de deterioro por carencia de los medios de conservación, recuperación y preservación adecuados. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación. Memoria de los territorios, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

**n) Plan de producción de bibliografía histórica.** Edición de Obra Historiográfica individual y Colectiva que dé cuenta del nacimiento de la República de Colombia y su devenir histórico a lo largo de sus 200 años. Edición de lujo como pieza bibliográfica conmemorativa e impresión rústica de divulgación ampliada, dirigida al sistema educativo, red de bibliotecas públicas, depósito legal, centros de documentación y servicios culturales, como para la ciudadanía en general. La Obra Historiográfica deberá ser divulgada por los medios de difusión y portales de las entidades del Estado como de un portal web dedicado para tal fin. Para el efecto se integrará un Consejo Académico y Editorial de Villa del Rosario con sede en el municipio beneficiario de esta ley junto con un equipo académico municipal, regional, nacional e internacional que se encargará de la convocatoria y concreción de autores para la edición de una obra colectiva como aporte significativo y renombre ante la comunidad académica, tanto nacional como internacional. Este Consejo Académico de Villa del Rosario arbitrará los eventos académicos a realizar, como los contenidos y edición bibliográfica de la obra del Bicentenario del Nacimiento de la República de Colombia. Deberán convocarse investigadores y profesionales en las áreas de historia, antropología, sociología, ciencia política, economía y derecho, entre otras disciplinas que integren la Obra. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación.

**ñ) Obra Historiográfica de Villa del Rosario**. Realización de un estudio historiográfico integral, crítico y bien documentado integrado por el Consejo Académico y Editorial de Villa del Rosario con sede en el municipio beneficiario de esta ley, dicho consejo estará integrado por profesionales o expertos en historia sobre el devenir histórico de Villa del Rosario en todos los tiempos; editado, ilustrado y publicado con amplia divulgación, en especial entre los Rosarienses y su sistema educativo, implementando la catedra rosariense para fundamento de su cultura e identidad regional y local.

**o) Obras Específicas para Villa del Rosario.** Planear, estudiar y ejecutar para la población y sociedad de Villa del Rosario, sede del congreso general de la República de Colombia en 1821 las siguientes obras conmemorativas del nacimiento de la República de Colombia en este suelo: 1) Reconstrucción del segundo piso del museo nacional la BAGATELA otrora primer palacio de Gobierno, 2) Recuperación y restauración de los bienes de interés cultural que se encuentran dentro del complejo histórico de Villa del Rosario 3) Recuperación y construcción del cuartel general del Rosario. 4) adquisición del lote adjunto al museo nacional la Bagatela para la construcción del Monumento Paseo de los Próceres. 5) reconstrucción del monumento denominado Mesón de Tres Esquinas. 6) Restauración de la Estación del ferrocarril K-14 de Villa del Rosario. 7) Apoyo a la institucionalización del Festival Internacional Gran Colombiano de Danza. 8) Apoyo para la implementación e institucionalización de la Ruta Histórica y Turística denominada “Viajando Por La Capital de la Gran Colombia” todo esto concatenado con el PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN RESOLUCIÓN 1500 DE 2012 que se encuentra vigente.

**p) Plan Conmemorativo.** Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores, Hacienda, Interior y Defensa, el Congreso de la República, la Gobernación del departamento Norte de Santander y la alcaldía de Villa del Rosario donde se adelantó el primer congreso general de la República de Colombia celebrado en dicho territorio en 1821 que están descritos en el artículo 2º de la presente ley, se realizarán eventos conmemorativos en la Villa del Rosario en los BIENES DE INTERES CULTURAL que hacen parte del complejo histórico establecidos y enmarcados en el P.E.M.P. resolución 1500 de 2012, en especial en el monumento nacional la bagatela y el templo histórico según cronograma que para el efecto se establezca, coincidentes con las fechas de las sesiones del Congreso Constituyente según actas de 1821. Dentro de dicha programación se incluirán exposiciones artísticas, conciertos, conversatorios históricos y exposiciones museísticas como eventos académicos.

El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para tal efecto. Dentro de los programas a desarrollar en Villa del Rosario en de los bienes de interés cultural establecidos en el P.E.M.P. se incluirá la cumbre de Presidentes de las Repúblicas de Venezuela, Ecuador, Panamá y Colombia en la fecha de promulgación de la Constitución de 1821 en Villa del Rosario. Sesión del honorable Congreso de la República, sesión de las honorables Cortes, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Consejo seccional de la judicatura, igualmente serán sedes pro-tempore de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Hacienda, Interior y Defensa que nacieron según decreto del 07 de octubre de 1821 promulgado por nuestro libertador Simón Bolívar que igualmente están de Bicentenario. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación. Memoria de los territorios, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

**q) Plan de difusión conmemorativa.** Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades del ente territorial anfitrión del Congreso Constituyente de Villa del Rosario de 1821 se realizará una amplia difusión de esta conmemoración, tanto a nivel nacional como internacional, con el apoyo del ministerio de relaciones exteriores y las cancillerías de los estados participantes por ser carácter de unidad latino americana.

**Parágrafo**. Los planes y programas contenidos en los numerales del a) al r) del artículo anterior deberán ser definidos en la reglamentación correspondiente, con base en propuestas que para el efecto elaborarán y presentarán al Gobierno Nacional las Secretarías de Planeación, de Cultura y Educación del municipio de Villa del Rosario junto con la del departamento Norte de Santander teniendo en cuenta el Consejo Académico y Editorial de Villa del Rosario junto con la corporación Cuna de Colombia de Villa del Rosario y el centro de historia del municipio anfitrión dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley.

**Artículo 12º. Comisión Especial Constitución de la República de Colombia en Villa del Rosario 1821.** Créase una Comisión Especial encargada de apoyar al Gobierno nacional en el estudio y proceso de ejecución de los planes y programas, proyectos y acciones para la conmemoración del Bicentenario del nacimiento de la República de Colombia que habrá de celebrarse en el año 2021.

Esta Comisión, además de lo establecido en el inciso anterior, realizará un acompañamiento .y seguimiento a la ejecución de los recursos destinados para el Fondo Cultural que se establece en el artículo 13 de la presente ley.

**Artículo 13º. Integración de la Comisión Especial Congreso general de la República de Colombia de 1821.** La Comisión estará integrada por:

1. El señor Presidente de la República o su delegado, quien la presidirá;
2. Los ministros de Cultura, Educación, Relaciones Exteriores, Interior, Hacienda y crédito público, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Defensa; o sus delegados;
3. Un Senador y un Representante a la Cámara, designados por las mesas directivas de cada corporación;
4. Señor gobernador del departamento Norte de Santander o su delegado;
5. Señor Alcalde del municipio de Villa del Rosario o su delegado;
6. Secretaria de cultura y educación municipio de Villa del Rosario;
7. Secretaria de Cultura del departamento Norte de Santander;
8. Delegado de la Universidad de Pamplona; y,
9. Asociación Centro de Historia e Investigación de la Villa del Rosario.

**Artículo 14º. Junta de Seguimiento**. Para adelantar las labores de promoción y seguimiento a la ejecución de la presente Ley, en el Departamento Norte de Santander se conformará una Junta Bicentenario con el objeto de hacer seguimiento a la ejecución de las disposiciones contenidas en esta ley.

**Artículo 15º. Conformación de la Junta de Seguimiento**. Estará integrada por: el Gobernador quien la presidirá; un delegado del Presidente de la República; un Senador y un representante a la Cámara designados por las mesa directiva de la corporación respectiva; el rector de una universidad designado por los rectores de las universidades existentes en el Departamento; un representante de la Academia de Historia de Villa del Rosario, un representante de la corporación cuna de Colombia de Villa del Rosario, un representante de la asociación de comerciantes de Villa del Rosario; un representante del alcalde del Bicentenario de la Constitución de Villa del Rosario de 1821 un representante de la Red Departamental de Museos y/o Casas de Cultura, y actuará como Secretario Ejecutivo de la Junta el director de la academia de historia de Villa del Rosario.

**Artículo 16º. Del Fondo Bicentenario de la constitución de la República de Colombia de 1821**. Créase un Fondo Cultural con personería jurídica, denominado Bicentenario de la Constitución de la Republica de Colombia de 1821, que tiene por fin contribuir a la ejecución de lo dispuesto en la presente ley, el Fondo estará conformado por los aportes, directos del tesoro nacional y los aportes del sector privado.

**Artículo 17º. De la Administración del Fondo Bicentenario de la Constitución de la República de Colombia de 1821.** Corresponde a la entidad que determine el Gobierno nacional la administración del Fondo Cultural ruta libertadora.

**Artículo 18º**. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Congresista,

**JUAN PABLO CELIS VERGEL**

Honorable Representante a la Cámara

Departamento de Norte de Santander

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**OBJETO**

La presente iniciativa tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario del Nacimiento de la República de Colombia con la Constitución promulgada en Villa del Rosario de 1821, derivado del congreso general de la República de Colombia celebrado en ese territorio y a su vez rendir homenaje y declarar patrimonio cultural de la Nación al municipio que fue sede de aquel trascendental hecho histórico que fundó nuestra Patria.

**CONTEXTO HISTÓRICO**

En 2021 estaremos conmemorando el Bicentenario del nacimiento de la República de Colombia como acontecimiento histórico trascendental para la sociedad colombiana en todos los tiempos. Sin embargo, este acontecimiento resulta especialmente entrañable y vinculante como enorgullecedor para el municipio de Villa del Rosario y para el departamento Norte de Santander, pues justo en esta tierra tuvo lugar el magnánimo acontecimiento, el Congreso Constituyente de 1821 que le dio vida jurídica y partida de nacimiento a nuestra patria.

Villa del Rosario fue fundada por doña Ascencia Rodríguez de Morales y Don José Díaz de Astudillo; en esta tierra ve la primera luz Francisco de Paula Santander Omaña, hijo de Don Juan Agustín Santander Colmenares y la Rosariense Doña Manuela Antonia de Omaña y Rodríguez el 2 de Abril de 1792 en la casa de “tapia y teja con su altillo a la esquina”, que así era, según consta en el referido testamento de Don Juan Agustín, situada al oriente del camino que de la Villa conduce a San José de Cúcuta, al final de la calle, doscientos metros, más o menos, al norte de la plaza principal de la antigua población.

Villa del Rosario, además de ser la Cuna de Colombia y del Hombre de las Leyes, como llamó Bolívar a Santander, presenta uno de los legados más importantes de nuestra historia desde que en las haciendas Los Trapiches y Las Lomitas prendiera la llama de la insurrección comunera de 1781 hasta la cristalización de la república.

En la Capilla Santa Ana que fue la primera iglesia de esta población construida en tapia y teja hacia 1738 según se desprende de la palabra del presbítero doctor Don Esteban Gutiérrez, cura de San José, en documento del 6 de Octubre de 1772 y que reseña nuestro historiador Rosariense Luis Gabriel Castro en su obra “La Capital de la Gran Colombia”, fue bautizado el General Santander el 13 de Abril de 1792 de manos del Presbítero Don Manuel Francisco de Lara; allí también recibieron las aguas bautismales 35 Rosarienses entre próceres, mártires y heroínas que contribuyeron a la gesta emancipadora de la patria.

Dos hijos de esta tierra miembros de la Junta de Gobierno del 20 de julio de 1810, dejaron estampadas sus firmas en el Acta de Independencia: el abogado Frutos Joaquín Gutiérrez de Caviedes, llamado el Demóstenes de Colombia por su capacidad oratoria, también escribió Las Cartas de Suba que son valientes impresos porque en ellos propuso el doctor Frutos Joaquín, por primera vez en América, el establecimiento de Juntas de Gobierno para reemplazar a los funcionarios peninsulares en ejercicio, y fueron esas publicaciones, ciertamente, “el primer grito que se lanzó en favor de nuestra libertad”; en el Colegio San Bartolomé en Santafé de Bogotá fue profesor del General Santander y el presbítero Nicolás Mauricio de Omaña y Rodríguez, tío, tutor y profesor del Hombre de Las Leyes en la institución educativa antes mencionada.

En las tierras propiedad de los Fortoul y los Santander quienes eran primos hermanos en las inmediaciones de El Palmar funciono el Cuartel General del Rosario desde donde el Libertador Simón Bolívar emitió una serie de Cartas, Decretos y Proclamas , encontrándose entre ellos el que hace referencia sobre El Patronato y Gobierno de Establecimientos Educacionales con fecha 21 de Junio de 1820 y que después aplica el General Santander para crear la educación pública; el Decreto del 20 de Mayo de 1820 mediante el cual se devuelven a los naturales (indios) de Cundinamarca, como propietarios legítimos según sus títulos, todas las tierras que formaban los resguardos y se estatuye lo pertinente; el Decreto fechado el 12 de Junio de 1820 sobre la desvalorización de las monedas Yagual y Chipichipi; Decreto del 14 de Junio de 1820 por el cual se concede indulto para Jerónimo Montilla y su pandilla siempre que abandonen la guerrilla y se presenten a los comandos militares; Decreto del 21 de Junio de 1820 por el cual se crea una comisión de gobierno para la administración de justicia; Decreto con fecha 21 de Mayo de 1820 mediante el cual se crean las Juntas Provinciales de Agricultura y Comercio: La Proclama fechada el 1 de Julio de 1820 dirigida a las tropas del ejército español exhortándolas a unirse a los patriotas. Desde este cuartel también surgieron 470 cartas unas escritas por El Libertador y otras por el Secretario de Guerra Pedro Briceño Méndez sobre diferentes estrategias de orden militar.

Como antecedente histórico de la sede del primer Congreso general de la República de Colombia celebrado en Villa del Rosario en 1821 y que fue determinada en la ley fundamental redactada en el [Congreso de Angostura](https://es.wikipedia.org/wiki/es:Congreso_de_Angostura), Venezuela el 17 de Diciembre de 1819 que reza en su *“(…) ARTICULO 8º. El Congreso General de Colombia se reunirá el primero de enero de 1821, en la Villa del Rosario de Cúcuta, que por todas las circunstancias se considera el lugar más bien proporcionado. Su convocación se hará por el Presidente de la República el 1º de enero de 1820, con comunicación del Reglamento para las elecciones que será formado por una Comisión Especial y aprobado por el Congreso actual (…)”*

Teniendo en cuenta lo ordenado en el congreso de Angostura en 1819 indicando que el primero de Enero de 1821 debía sesionar el congreso y no pudiéndose realizar por falta del personal suficiente, el 15 de febrero de 1821 el vicepresidente don Juan Germán Roscio se dirigió a los habitantes de la Villa del Rosario diciendo:

“(…)*Vuestra situación geográfica decidió al último congreso de Venezuela a fijar en vuestro seno la capital del nuevo estado de Colombia y las demostraciones de júbilo con que habéis recibido al gobierno de la republica trasladado de Guayana a vuestro territorio, le enseñan cuanto debe esperar de vuestro patriotismo en esta nueva capital. En ella por la primera vez será trasladado el congreso nacional de Colombia; y algún día podréis decir con orgullo: aquí se obraron las más importantes transacciones del nuevo estado: Aquí se consolidó la unión de Cundinamarca, Quito y Venezuela: Aquí su independencia y soberanía quedaron selladas de un modo solemne y definitivo: Aquí fueron aprobados los tratados de paz y de reconocimiento de esta nueva nación. Que no se aleje este momento feliz para toda la América y el más venturoso para vosotros, son los deseos del gobierno”,*como lo acota el historiador Rosariense Luis Gabriel Castro en su libro “*La capital de la Gran Colombia*”.

Ahora bien, durante los 166 días en que Villa del Rosario fue capital del nuevo territorio que conformó Venezuela y Colombia se redactó en letra pulida del puño del Precursor Nariño, la primera constitución de la naciente república, también se hizo el Escudo de Armas, El Pabellón Nacional y se dictaron las siguientes Leyes y Decretos:

* Ley fundamental de los pueblos de Colombia.
* Constitución de la republica
* Sobre el modo de conocer y proceder en las causas de Fe.
* Sobre la organización interior.
* División del territorio en departamentos, provincias y cantones; y atribuciones de sus autoridades.
* Sobre Tribunales de Justicia y sus respectivas atribuciones.
* Sobre la libertad de Imprenta.
* Sobre autorización extraordinaria al ejecutivo en los casos de conmoción interior.
* Sobre autorización extraordinaria al ejecutivo en los lugares que son el teatro de la guerra y particularmente al presidente de la República en campaña.
* Sobre autorización extraordinaria al ejecutivo para concentrar la administración de los Departamentos del Zulia, Venezuela, y Orinoco, en los ramos de guerra y hacienda mientras subsisten las presentes circunstancias.
* Sobre el modo de conocer y proceder contra los salteadores y perturbadores de la tranquilidad pública.
* Sobre Indulto a varios delincuentes con motivo de la instalación del Congreso.
* Sobre exención de derechos a los fusiles y plomo en su importación, y rebaja de un cinco por ciento a las mercaderías introducidas justamente, cuyo valor sea equivalente al de aquellos.
* Sobre formación de un ejército de reserva de ocho a diez mil hombres, y un empréstito, de doscientos mil pesos hipotecado sobre las rentas públicas.
* Sobre un empréstito de doscientos mil pesos, hipotecados especialmente sobre las salinas de Zipaquirá.
* Sobre libertad de los partos de esclavas, junta y fondo de manumisión.
* Sobre aplicación a la enseñanza pública, de los bienes de conventos menores, en que no existe el número de religiosos prevenido por las bulas Pontificias.
* Sobre establecimiento de escuelas de primeras letras.
* Sobre establecimiento de escuelas para niñas en los Conventos de religiosas.
* Sobre establecimientos de colegios o casas de educación en las provincias y fondos para sostenerse.
* Sobre naturalización de extranjeros.
* Sobre uniformidad de derechos de importación en todos los puertos de la Republica.
* Sobre exención de derechos de importación a varios artículos, en beneficio de la instrucción pública, agricultura, e industria nacional.
* Sobre el derecho de un cincuenta por ciento de importación a los tabacos extranjeros.
* Sobre devolución de derechos de importación a varios artículos exportados posteriormente para países extranjeros.
* Sobre prohibición de importar varios artículos y arreglo de comercio de un puerto a otro de la República.
* Sobre derechos de explotación, y exención de ellos a varios artículos en favor de la agricultura nacional.
* Sobre registros de buques nacionales, y nacionalización de los extranjeros.
* Sobre derecho de tonelada.
* Sobre el derecho de anclaje, su aplicación para hospitales de San Lázaro, y emolumentos de los capitanes de puerto.
* Sobre la formación de cuatro departamentos de Marina.
* Sobre contribución directa.
* Sobre papel sellado.
* Sobre la renta del tabaco, factorías, consumo interior y exportación para el extranjero.
* Sobre reducción del derecho de alcabala a un dos y medio por ciento, a mercaderías extranjeras, y abolición absoluta de este derecho con respecto a los artículos de la agricultura e industria nacional.
* Sobre el desestanco del aguardiente, y derechos impuestos a las destilaciones y ventas por menor.
* Sobre extinción de sisas y derecho de cinco por ciento llamado de exportación interior.
* Sobre extinción de los derechos a que estaban sujetos los lavadores de oro.
* Sobre negociación de un empréstito de tres millones de pesos en Europa u otra parte fuera de Colombia.
* Sobre enajenación de tierras baldías.
* Sobre extinción de los tributos de indios; resguardos y estipendio de sus Párrocos.
* Sobre autorización extraordinaria al ejecutivo para cubrir el déficit de la lista civil y militar, en los años de 21 y 22.
* Sobre la amonedación de la platina.
* Sobre la moneda corriente de oro y plata.
* Sobre moneda de cobre, su peso, tipo y usos.
* Sobre uniformidad de pesos, y medidas.
* Sobre formación de una contaduría general de la República.
* Sobre comisión de la liquidación de la deuda nacional.
* Sobre confiscaciones y secuestros.
* Sobre repartición de bienes nacionales.
* Sobre asignación de sueldos al Presidente Vicepresidente de la Republica.
* Sobre asignación de sueldos a los demás empleados civiles y militares.
* Sobre pensiones y Monte Pio.
* Sobre asignaciones a los Diputados para regresar a sus casas.
* Sobre autorización al Senado para ratificar tratados con las naciones extranjeras, antes de la reunión del próximo Congreso.
* Sobre armas de la República.

**DECRETOS**

* Sobre exenciones de derechos en la importación de harinas, herramientas de agricultura, y los de exportación de palo tinte por espacio de un año a los vecinos de Rio de hacha en consideración al incendio y ruina de aquella población:
* Sobre arreglo de aranceles y tarifas.
* Sobre la impresión de la Constitución.
* Sobre prohibición de imprimirla los particulares para conservar en su pureza el texto.
* Sobre asignación de doce mil pesos para una imprenta del gobierno y libros necesarios para el próximo Congreso.
* Sobre el modo de publicar y jurar la Constitución.
* Sobre la residencia de la silla episcopal de Mérida en esta Ciudad.
* Sobre cerrar el Puerto de Sabanilla, autorización del Ejecutivo para formarlo y fomentar su población, y habilitarlo cuando lo estime conveniente para las exportaciones de frutos nacionales.
* Sobre gracias y honores a los vencedores de Carabobo.
* Sobre gracias al Almirante Brion por sus servicios a la Republica.
* Sobre gracias al muy noble Lord Holland.
* Id… al señor Abate de Pradt.
* Id… al Honorable Henrique Clay.
* Id… al coronel Guillermo Duane.
* Id… al Honorable Jayme Marryat.
* Id… al General Sir Robert Wilson.
* Sobre fijar la residencia del Gobierno, provisionalmente en Bogotá.
* Sobre asignación de día para cerrar el congreso sus sesiones.

Luego, con la llegada de la Imprenta Patriótica desde Bogotá, se editó el órgano oficial del congreso llamado La Gaceta de Colombia. Por esta última circunstancia Villa del Rosario es pionera del periodismo en Norte de Santander.

El 3 de Octubre de 1821 a eso de las once de la mañana, en el Monumento que hoy conocemos como La Bagatela, se posesiona El Libertador Simón Bolívar como Presidente de La Gran Colombia y es cuando en los apartes finales de su discurso dice:

*“(…) Señor: Espero que me autoricéis para unir con los vínculos de la beneficencia a los pueblos que la naturaleza y el cielo nos han dado por hermanos. Completada esta obra de vuestra sabiduría y de mi celo, nada más que la paz nos puede faltar para dar a Colombia todo: dicha, reposo y gloria….*

*…Yo quiero ser ciudadano, para ser libre y para que todos lo sean. Prefiero el título de ciudadano al de Libertador, porque éste emana de la guerra y aquel emana de las leyes.*

*Cambiadme, señor, todos mis dictados por el de buen ciudadano* (…)”

Seguidamente El General Santander, hijo de tierra Rosariense, toma posesión como Vicepresidente de la Gran Colombia y en algunos de los apartes de su discurso expresa lo siguiente:

*"(…)Pero, señor, siendo la ley el origen de todo bien, y mi obediencia el instrumento de más estricto cumplimiento, puede contar la Nación con que el espíritu del Congreso penetrará todo mi ser, y yo no viviré sino para hacerlo obrar.*

*La Constitución hará el bien como lo dicta; pero si en la obediencia se encuentra el mal, el mal será. Dichoso yo si al dar cuenta a la Representación Nacional en el próximo Congreso, puedo decirle: he cumplido con la voluntad del pueblo: la Nación ha sido libre bajo el imperio de la Constitución, y tan sólo yo he sido esclavo de Colombia (…)”*

Aunado a lo anterior el 7 de octubre de 1821 el libertador Simón Bolívar emite el decreto por el cual se determina la creación de las Secretarías de Estado de la República de Colombia, entre ellas la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Ese decreto marca la fecha oficial de fundación de la Cancillería de Colombia que, igualmente cumpliría 200 años.

Así, un día después de la sanción de la Constitución el 7 de octubre de 1821 en la Villa del Rosario y como primer decreto del poder ejecutivo, se crearon cuatro secretarías y se designaron para cada una de ellas a: 1) Del Interior: José María Restrepo. 2) Guerra y Marina: Pedro Briceño. 3) Hacienda: José María del Castillo y 4) Relaciones Exteriores: Pedro Gual.

La creación de una Secretaría de Relaciones Exteriores que administrara los asuntos diplomáticos de la República sirvió para la consolidación del proyecto de Bolívar y Santander, con el fin de unir las provincias de la Nueva Granada, Venezuela y Ecuador bajo un solo país, desde la victoria de los ejércitos independentistas en la batalla de Boyacá en 1819.

Se buscaba paralelamente el reconocimiento de la soberanía de las provincias anexas a la República por parte de las potencias europeas, los Estados Unidos de América y los demás países latinoamericanos, que al momento de la instalación de las juntas de gobierno una década atrás, pretendían establecer nuevos derechos de comercio, navegación, tráfico interior y exterior con estos nuevos países.

A la nueva Secretaría de Relaciones Exteriores de Colombia se le encargaron todos los negocios diplomáticos de la nación y la promoción de integridad, independencia y libertad de los territorios pertenecientes a los estados americanos.

La Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección Administrativa y Financiera junto al Grupo Interno de Trabajo Archivo, custodian actualmente dicho decreto que, hasta el día de hoy se convierte en el primer acto administrativo de la institución que ha buscado preservar la memoria del pasado en sus archivos, para perpetuar el servicio diplomático de la República de Colombia durante estos casi 200 años de historia institucional.

El primer Canciller de Colombia, el señor Pedro Gual, expresaba tres años después que la visión con la cual se había creado la Secretaría de Relaciones Exteriores de Colombia, era la de ser el pilar de la administración pública del Estado y la encargada de consolidar el proyecto de estado-nación de la naciente república.

Dos hijos de esta tierra miembros de la Junta de Gobierno del 20 de julio de 1810, dejaron estampadas sus firmas en el Acta de Independencia: el abogado Frutos Joaquín Gutiérrez de Caviedes, llamado el Demóstenes de Colombia por su capacidad oratoria, también escribió Las Cartas de Suba que son valientes impresos porque en ellos propuso el doctor Frutos Joaquín, por primera vez en américa, el establecimiento de Juntas de Gobierno para reemplazar a los funcionarios peninsulares en ejercicio, y fueron esas publicaciones, ciertamente, “el primer grito que se lanzó en favor de nuestra libertad”; en el Colegio San Bartolomé en Santafé de Bogotá fue profesor del General Santander y el presbítero Nicolás Mauricio de Omaña y Rodríguez, tío, tutor y profesor del Hombre de Las Leyes en la institución educativa antes mencionada.

En las tierras propiedad de los Fortoul y los Santander quienes eran primos hermanos en las inmediaciones de El Palmar funciono el Cuartel General del Rosario desde donde el Libertador Simón Bolívar emitió una serie de Cartas, Decretos y Proclamas , encontrándose entre ellos el que hace referencia sobre El Patronato y Gobierno de Establecimientos Educacionales con fecha 21 de Junio de 1820 y que después aplica el General Santander para crear la educación pública; el Decreto del 20 de Mayo de 1820 mediante el cual se devuelven a los naturales (indios) de Cundinamarca, como propietarios legítimos según sus títulos, todas las tierras que formaban los resguardos y se estatuye lo pertinente; el Decreto fechado el 12 de Junio de 1820 sobre la desvalorización de las monedas Yagual y Chipichipi; Decreto del 14 de Junio de 1820 por el cual se concede indulto para Jerónimo Montilla y su pandilla siempre que abandonen la guerrilla y se presenten a los comandos militares; Decreto del 21 de Junio de 1820 por el cual se crea una comisión de gobierno para la administración de justicia; Decreto con fecha 21 de Mayo de 1820 mediante el cual se crean las Juntas Provinciales de Agricultura y Comercio: La Proclama fechada el 1 de Julio de 1820 dirigida a las tropas del ejército español exhortándolas a unirse a los patriotas. Desde este cuartel también surgieron 470 cartas unas escritas por El Libertador y otras por el Secretario de Guerra Pedro Briceño Méndez sobre diferentes estrategias de orden militar.

Muy bien lo acota don Emiliano Díaz del Castillo Zarama en su libro Los Gutiérrez de Caviedes una Familia de Próceres: “La Villa del Rosario fue vientre fecundo que dio a la patria, próceres, mártires y heroínas… tal parece que en la aparente pequeñez de la noble Villa se hubiera concentrado la grandeza: cantera inagotable de heroísmo, fanal de sabiduría, cuna de patriotismo, y refugio de la gloria. De su arcilla se formaron, entre otros, Francisco de Paula Santander, el sacerdote Nicolás Mauricio de Omaña, Francisco Soto, Pedro Fortoul, José Concha, Juan Nepomuceno Matey de Piedri y los cinco hermanos Gutiérrez de Caviedes: Frutos Joaquín, José María, Tomas, Custodio y Pedro León”

Estos blasones, y muchos más que pudiéramos enumerar, son razones de peso para decir con orgullo que Villa del Rosario es la reliquia del periodo de la Independencia y de la República en el concierto de naciones libertadas por el Genio de América, Simón Bolívar y a esta Villa le cabe el honor de ser el origen del estado moderno como baluarte de la democracia.

Es por esto que en Mayo de 1851, cuando el historiógrafo, periodista y abogado colombiano, Manuel Ancizar visita la Villa del Rosario, lo primero que registra en el Capítulo XL de su obra “Peregrinación de Alpha” es lo siguiente:

*“Rodeada por arboledas frondosas, a cuyo amparo crecen los perfumados cacaotales, tiende la Villa del Rosario sus calles rectas, limpias y bien empedradas y levanta sus casas de teja y su espaciosa iglesia bajo muchos respectos memorable. No es población ruidosa y agitada como San José, sino quieta y con algo de solemne que sienta bien a la cuna de Colombia”*

**Villa del Rosario como PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN COLOMBIANA**

Villa del Rosario es reconocida como un municipio patrimonial, gracias a la gran cantidad de bienes de interés cultural que han sido sujetos de esta declaratoria a lo largo del tiempo, en el año 1937 se dicta la ley 75 en la cual resaltan la importancia histórica del 6 de mayo por ser el día en el cual se conmemora la muerte del General Francisco de Paula Santander , en esa misma ley declaran como monumento nacional el Templo Histórico, luego la Nación adquirió la casa donde nació el General Santander y la declaró como monumento nacional mediante la ley 164 de 1959, más adelante en el año 1971 se dicta el Decreto 102 en el cual se incluye todo el centro histórico de Villa del Rosario como monumento nacional lo que hoy se conoce como bienes de interés cultural del ámbito nacional, comprendiendo los siguientes inmuebles:

* Monumento Nacional la Bagatela
* Ruinas capilla de San Ana
* Parque o lote los tamarindos
* Plaza de los mártires
* Mesón de tres esquinas
* Casa vieja
* Estación del ferrocarril

# En este mismo sentido Villa del Rosario cuenta con las ruinas de un bien inmueble donde funcionó la estación del ferrocarril que en el año 1996 fue elevada a bien de interés cultural del ámbito nacional (BIC) mediante Decreto 746.

En el año 2012 el Ministerio de Cultura expidió la resolución 1500 por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Villa del Rosario (Norte de Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional, la cual en uno de sus apartes señala: La principal base para el reconocimiento de Villa del Rosario como Bien de Interés Cultural del orden nacional, es el legado de acontecimientos históricos de gran relevancia para el país y para parte de Latinoamérica. Son los inmuebles y elementos vinculados a personajes y acontecimientos que hoy materializan esas bases históricas (Ministerio de Cultura, 2012).

En síntesis, es fundamental que la Nación se vincule en forma cierta con esta región, con Villa del Rosario, confiriéndole el reconocimiento histórico y cultural que se merecen. En este suelo nació el General Francisco de Paula Santander, el verdadero hacedor de la Nación Colombiana en sus orígenes. En este suelo nació la Patria misma, pues desde la mismísima Ley Fundamental de Angosturas de 1819 fue elegida como sede del Congreso constituyente que daría vida, marco y existencia jurídica a la nación Colombiana en 1821. Es una deuda enorme que llegó la hora de empezar a compensar a la luz del Bicentenario den Nacimiento de la Nación y el Honorable Congreso de la República de Colombia en este preciso momento histórico no estará por debajo de semejante acontecimiento histórico. De hecho, la Constitución de la República de Colombia de 1821 fue redactada, acordada y aprobada por el Primer Congreso de la República de Colombia, órgano o corporación legislativa que, salvo cortas interrupciones a través de la historia, dejó una impronta, una tradición, una cultura política de profunda vocación democrática, como una misión extraordinaria que hoy recae sobre este Congreso, como es trabajar por el bienestar, la justicia y la felicidad de nuestros pueblos.

**Marco normativo – fundamentos jurídicos**

La Constitución Política establece en su artículo 70 el deber que tiene el Estado de “*promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional*”.

Por su parte, el artículo 72 establece que “*El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección de Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica*”.

Entretanto, el numeral 15 del artículo 150 superior señala que es función del Congreso hacer las leyes y dentro de las funciones se encuentra el “*decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria*”.

Además, se considera la posición que sentó la Corte Constitucional a través de la sentencia C-742 de 2006 donde indicó en los siguientes términos que el legislador tiene libertad de configuración política para proteger desde su competencia el patrimonio cultural de la Nación:

*“Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera como deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política. De igual manera, si bien los artículos 8° y 70 superiores consagraron el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos, no señalaron fórmulas precisas para llegar a ese cometido, de ahí que daba entenderse que el Constituyente dejó al legislador o al ejecutivo a cargo de esa reglamentación”.*

Respecto al proyecto de ley objeto de estudio se debe atender al estado del arte sobre las leyes de honores y a la asignación de partidas presupuestales para la ejecución de obras de interés público.

En primer lugar, respecto a las leyes de honores, la Corte ha dicho que su naturaleza se “*funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución*”[[1]](#footnote-1) y las ha diferenciado en “*tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios*”[[2]](#footnote-2).

En segundo lugar, sobre inclusión de gastos en iniciativas legislativas, la Sentencia C-729 de 2005 de la Corte Constitucional advierte: “*Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a…”. Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo. La utilización del verbo “concurrir” en términos de la consolidada jurisprudencia de esta Corporación, autoriza al Gobierno a incluir partidas presupuestales para que la nación contribuya con una cantidad de dinero para la realización de las obras señalada*s. (…) *Por tanto, la objeción formulada por este aspecto se encuentra infundada. Asimismo, no puede aceptarse por la Corte, el argumento esbozado por el Presidente de la República en el sentido de que el artículo 2° objetado desconoce el artículo 102 de la Ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 76 de la misma ley, pues en este caso la autorización se enmarca dentro de los supuestos a que alude la parte final del artículo 102, como excepción a dicha regla y específicamente a la posibilidad de cofinanciar determinadas obras de competencia de las entidades territoriales, ya que en él se está consagrando la opción a la nación de realizar las obras autorizadas a través del sistema de cofinanciación, como excepción a la restricción presupuestaria de que la Nación asuma obligaciones que las entidades territoriales deben asumir con los recursos de las transferencias*”.

Así las cosas, esta iniciativa se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, debido a que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo. De aprobarse esta ley de la República, le corresponderá al Gobierno nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, pongo en consideración del Honorable Congreso de la República este proyecto de ley que consulta con las más profundas necesidades del pueblo colombiano.

Del Honorable Congresista,

**JUAN PABLO CELIS VERGEL**

Honorable Representante a la Cámara

Departamento de Norte de Santander

1. Corte Constitucional, Sentencia C-817 de 2011. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibídem. [↑](#footnote-ref-2)